



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

01-10-12
[Handwritten signature]
Prosperidad para todos

Bogotá D. C., Septiembre 18 de 2012

OFCTCP N° 0185/2012

Señor
PEDRO A. MARTÍNEZ R.
Cra. 23 N°. 40-35 Sur
Ciudad

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	13 Octubre de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	594 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Actuación simultánea como representante legal y contador de un conjunto residencial. Medios de registro de la información contable Contratos de leasing

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"1 Situación

El representante legal de un Conjunto Residencial (Propiedad horizontal) puede actuar como contador del conjunto. Existe algún impedimento de orden legal teniendo en cuenta que la Ley 675 indica que bajo su responsabilidad está el deber de llevar la contabilidad?

2. Situación

Se podría llevar la contabilidad en programas contables no certificados, hojas de cálculo o programas no licenciados (software).

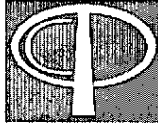
3. Situación

La contabilización o forma de presentación de las operaciones del leasing".

[Handwritten signature]



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto al ejercicio simultáneo del cargo del representante legal y contador en una copropiedad, me permito manifestarle que sobre el particular este Organismo se pronunció mediante el Concepto 059 de 2011, del 15 de julio de 2011, del cual anexamos copia.

Respecto a la forma de llevar el registro de la forma de llevar los libros de contabilidad, el artículo 128 del decreto 2649 de 1993, señala que "Se aceptan como procedimientos de reconocido valor técnico contable, además de los medios manuales, aquellos que sirven para registrar las operaciones en forma mecanizada o electrónica, para los cuales se utilicen máquinas tabuladoras, registradoras, contabilizadoras, computadores o similares. El ente económico debe conservar los medios necesarios para consultar y reproducir los asientos contables. En los libros de deben anotar el número y fecha de los comprobantes de contabilidad que los respalden.

Las cuentas, tanto en los libros de resumen como en los auxiliares, deben totalizarse por lo menos a fin de cada mes, determinando su saldo (...)" (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el artículo 48 del código de comercio, expresa que "Todo comerciante conformará su contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general, a las disposiciones de este código y demás normas sobre la materia. Dichas normas podrán autorizar el uso de sistemas que, como la microfilmación, faciliten la guarda de su archivo y correspondencia. Así mismo será permitida la utilización de otros procedimientos de reconocido valor técnico-contable, con el fin de asentar sus operaciones, siempre que facilite el conocimiento y prueba de la historia clara, completa y fidedigna de los asientos individuales y el estado general de los negocios." (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido, no existe prohibición alguna respecto a que la información contable sea llevada de manera manual o en hojas de cálculo, siempre que pueda garantizarse la historia clara, completa y fidedigna de los registros contables realizados de tal suerte que esta pueda ver verificada en cualquier momento por parte de los distintos usuarios de la información, y que los registros se realicen atendiendo las normas contables aplicables. No obstante, se recomienda que para evitar riesgos de pérdidas de la información, la contabilidad sea llevada de manera sistematizada garantizando su salvaguarda.

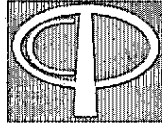
Ahora, respecto a la utilización de software contable no licenciado, el artículo 653 del Código Civil, señala respecto de las clases de bienes, que "Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales.

Incorporales las que consisten en meros derechos, como los créditos y las servidumbres activas" (Subrayado fuera de texto)

El artículo 664 del mismo texto normativo, expresa que "Las cosas incorporales son derechos reales o personales."



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Así el artículo 670 del citado código civil, señala respecto del derecho sobre las cosas incorpóreas que *"Sobre las cosas incorpóreas hay también una especie de propiedad. Así, el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo"*.

Por lo anterior, el uso de Software o programas contables sobre los cuales no ha sido otorgado el derecho de uso por parte de su propietario no deben ser utilizados por el ente económico para el registro de las operaciones de un ente económico, en la medida en que al hacerlo se violan preceptos inherentes a los derechos de autor del propietario, previstos en la ley 23 de 1982 y demás normas que le modifican y desarrollan, conllevado a posibles sanciones por parte de las autoridades competentes.

Con relación a la contabilización o forma de presentación de las operaciones de Leasing, esta prevista en el artículo 127-1 del Estatuto Tributario de Impuestos Nacionales, tratamiento contable y tributario de los Contratos de Leasing en Colombia que fue desarrollado por la Federación de Compañías de Leasing – Fedeleasing, en su manual Jurídico, actualizado de 2010, documento que por su pertinencia podremos aportar a su dirección electrónica.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP

